Doctora
JOHANA MARIA PUELLO WHITE
johanapuellow@gmail.com
Celular 3028507801
Turbaco, Bolívar

Ref: Respuesta a reclamación frente a resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales en el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, Magdalena. Recibidas mediante correo electrónico de diciembre 28 de 2023.

Respetada doctora Puello White.

El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, en adelante IES INFOTEP HVG, recibió su reclamación, en la cual se manifiesta inconforme respecto de la calificación publicada y con ello requiere sean revisadas y explicadas la totalidad de las preguntas y claves de respuestas, en su caso particular de la prueba de conocimientos y competencias laborales.

Como es de su conocimiento los Concejos Municipales, conforme lo dispone el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 *"(...) adelantarán los trámites necesarios para la realización del concurso de méritos para la selección de Personeros (...)"*, procesos de selección que pueden ser adelantados por Instituciones de Educación Superior, por lo cual, el concejo municipal de Aracataca, Magdalena, suscribió un convenio interadministrativo con la institución para tal fin.

En consecuencia, el concejo municipal de Aracataca expidió la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, en cuyo artículo 30, indicó las oportunidades que contaban los aspirantes para presentar reclamaciones a cualquiera de las pruebas practicadas, supeditándolas a las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, el cual figura en el artículo 38.

Es así que, en desarrollo del cronograma previsto para el Concurso de Méritos Personero Municipal de Aracataca, establecido en la Resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, la IES INFOTEP HVG, publicó en su página, en el link de los concursos, los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales. Contra estos, en el cronograma se dispuso del día 28 de diciembre de 2023, para que los aspirantes presentaran reclamación mediante correo electrónico dirigido a ihvg@infotephvg.edu.co, encontrándose que la misma fue presentada en los términos otorgados en la mencionada fase del proceso de selección.

RECLAMACION

"en virtud de mis derechos fundamentales constitucionales al trabajo, y al Acceso a Cargos Públicos por Concurso de Méritos, solicito tener acceso a las respuestas del cuadernillo de

preguntas, con su respectiva hoja de respuesta, y así poder cotejar el número de preguntas respondidas correctamente".

Con relación a esta solicitud, no es viable acceder a ella, por no contemplar esa etapa, en el cronograma dispuesto en la convocatoria. Actuar como lo pretende la reclamante, es desconocer las reglas señaladas en la convocatoria, las cuales son inmodificables. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente, acerca del respeto a las reglas de la convocatoria en concurso de méritos.

"*La jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe*[1]*. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen "ley para las partes" que intervienen en él*[2]*. Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante*"[3].

De suerte, que la etapa de acceso a las pruebas y las claves de respuesta no fue establecida en el cronograma de la convocatoria. Tampoco fue objeto de observación, ó, de solicitud alguna, en el sentido de incluir ese procedimiento, por parte de los interesados, durante la etapa de publicidad de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, previo a la apertura del periodo de inscripciones. Así las cosas, no podríamos incumplir las directrices allí estipuladas, pues de admitir tal posibilidad, contraviene no sólo los derechos de los aspirantes, pues actuar motivado en el interés de uno de los concursantes, vulnerando el principio de confianza legitima, desconocemos la convicción del aspirante de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar[4].

---

[1] Sentencia T-502 de 2010.

[2] Sentencia SU-913 de 2009. Reiterada en la sentencia T-569 de 2011.

[3] Cita tomada de la Sentencia T-180 de 2015.

[4] Sentencia SU-913 de 2009 "Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa".

Calle 10 No. 12-22
Teléfonos: (+5)4241589 – (+5) 4100300-4102026;
Telefax directos: (+5)4242182
e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
@infotephvg

RECLAMACION

"De igual forma, manifiesto que el puntaje obtenido en la prueba de la Prueba de Conocimiento, esto es 56 puntos, no corresponde a las respuestas dadas, por lo cual respetuosamente solicito que con esta reclamación se realice la revisión de cada una de las preguntas con respuesta erradas, con el fin de verificar si fueron correctamente formuladas, siendo claras y concretas y que hubiera inducción a error. En el mismo sentido, solicito la revisión y corrección de las respuestas, y que se proceda asignar mi verdadero puntaje el cual debe ser superior al resultado publicado el 27 de Diciembre de 2023 en la página de infotep, tanto en mi Prueba de Conocimiento como mi Prueba Laboral".

Revisada su reclamación y, teniendo en cuenta que no se presentaron argumentos concretos frente a cada una de las preguntas de conocimiento y competencias laborales, limitándose a exigir de manera general la revisión general de la prueba. Esta circunstancia impide acceder a lo pretendido por la reclamante. Pues de 50 preguntas de la prueba de conocimiento, obtuvo 28 respuestas correctas, para un puntaje de 56. Maxime que al no concretar reparo en cada pregunta, nos releva de responder o revisar cada una de ellas.

RECLAMACION

"En Virtud de mis derechos Constitucionales al debido proceso y derecho a mi Legitima Defensa También solicito se me permita el acceso a las preguntas respondidas de forma equivocada, y en virtud a lo establecido en el numeral 3º del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual dispone que las pruebas escritas (cuestionarios y hojas de respuesta), tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y sólo podrán ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración y revisión, solicito la designación de mínimo 2 profesionales para la revisión de las preguntas".

Esta reclamación se contrapone a la primera. En aquella pretende el acceso al cuadernillo y hoja de respuestas, para cotejar las respuestas correctas; en esta, pretende el acceso al mismo cuadernillo y hoja de respuestas, pero a las equivocadas. En consecuencia, por tratarse en realidad, de la misma solicitud, se reiteran los argumentos expuestos, en respuesta a aquel reclamo, mediante el cual pretendió el acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas correctas. En el sentido, que la etapa de acceso a las pruebas y las claves de respuesta (correctas o equivocadas) no fue establecida en el cronograma de la convocatoria. Tampoco fue objeto de observación por parte de los interesados, durante la etapa de publicidad de la resolución No. 007 de diciembre 5 de 2023, previo a la apertura del periodo de inscripciones. Así las cosas, no podríamos incumplir las directrices allí estipuladas, pues de admitir tal posibilidad, contraviene no sólo los derechos de los aspirantes, pues actuar motivado en el interés de uno de los concursantes, vulneraría no sólo el principio de confianza legitima, sino también el de legalidad, tal y como quedo expuesto en la cita que da origen a la nota pie de página No. 3, de este documento. Con relación a la solicitud de revisión acompañada de 2 profesionales, es a todas luces improcedente, no sólo por la reserva de las pruebas, sino también, a que este no es el

Calle 10 No. 12-22
Teléfonos: (+5)4241589 – (+5) 4100300-4102026;
Telefax directos: (+5)4242182
e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
@infotephvg

escenario en el cual se puede controvertir la calidad de las pruebas de conocimiento y competencias laborales.

Finalmente, respecto a los controles de calidad, al interior de la IES INFOTEP HVG, rechazamos la descalificación intencionada y subrayada de los términos utilizados en la petición. El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena, es una Institución de Educación Superior del Orden Departamental, creado mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, como Establecimiento Público del Orden Departamental, dedicada a la generación, difusión y transmisión del conocimiento en el orden de la educación superior, en cumplimiento con las políticas del orden Nacional, redefinidos institucionalmente para ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos, mediante resolución No. 015860 de agosto 25 de 2021. La IES INFOTEP HVG a partir de la expedición de las Resoluciones Rectorales 006 de 2007 y 116 de 2008, conforma el equipo MECI y Calidad se designa "al Representante de la Dirección, el Líder del Proyecto y se conforma el Comité de Calidad" para el proceso de Implementación de la NTCGP1000:2009 del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", INFOTEP – Ciénaga. Hoy en día nos encontramos certificados por ICONTEC por la norma ISO 9001. Lo anterior implica que nos debemos a la aplicación de los más altos índices de calidad, en todos nuestros procesos.

Por consiguiente, este al ser un proceso adelantado por la institución, goza de un alto estándar de calidad. Sin entrar en detalles, se le informa que tras bastidores se encuentra un equipo interdisciplinario, coordinado por la Secretaria General, acompañado del equipo de asesores en varias especialidades. Respecto a las pruebas de competencias laborales, se acudió a una profesional, con el siguiente perfil: "*Profesional con título en psicología o psicólogo, con posgrado al nivel de especialización en temas relacionados con recursos humanos y maestría, con experiencia mínima de cinco (5) años en servicios de evaluación psicológica para procesos de selección y reclutamiento Personal en todos los niveles en varias entidades privadas y públicas y cuatro (4) años de experiencia docente en instituciones de educación superior*". Desdibujando con ello, la falta de control de calidad, de contenidos y nivel de dificultad y, la presunta carencia de estándar técnico internacionalmente aceptado, en la elaboración del cuestionario de conocimiento y competencias laborales, enfatizado y subrayado al final de su reclamación.

En consecuencia, se mantiene la calificación obtenida en la prueba de conocimiento, imposibilitando acceder a la calificación de su prueba de competencias laborales.

Finalmente, acerca de su solicitud de acceder a la prueba y su calificación. A este aspecto de su reclamación, por no enfocar un argumento contra el resultado de la prueba de conocimiento y competencias laborales, se le dará el trámite de un derecho de petición, en

Calle 10 No. 12-22
Teléfonos: (+5)4241589 – (+5) 4100300-4102026;
Telefax directos: (+5)4242182
e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
@infotephvg

la modalidad de obtención de copias, frente al cual se le responderá en los términos del numeral 1°, del artículo 14, de la Ley 1775 de 2015.

Copia del presente documento deberá ser publicada en la cartelera del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena, página WEB de la Alcaldía Municipal de Aracataca, Magdalena www.aracataca-magdalena.gov.co, en el link facilitado para ello y, en la Página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portalIG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.jsp

Atentamente,

JOHANNA ESCOBAR GARCIA
Secretaria General

INFOTEP INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR **[2] Radicado: 3353**

INFOTEP HVG
Fecha: 29-12-2023 14:31:37
Dependencia Origen: 200
Serie Documental: 200-27.02
Anexos: Folios
Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA
Destinatario: Johana pUello

Calle 10 No. 12-22
Teléfonos: (+5)4241589 – (+5) 4100300-4102026;
Telefax directos: (+5)4242182
e-mail: ihvg@infotephvg.edu.co
quejasreclamos@infotephvg.edu.co
@infotephvg